



RDAC: Reglamento 121 “Requisitos de Operación: operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares”.

EXPEDIENTE #: 02

TEMA: Enmienda a la RDAC 121

AGENCIA: Dirección General de Aviación Civil.

Resumen:

En base a la propuesta presentada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., para enmendar la Regulación Técnica RDAC 121, e incluir las limitaciones de Tiempos de Vuelo, Tiempos de Servicio y Períodos de Descanso para Tripulantes de Cabina de Mando Operación Exclusiva de Carga Doméstica e Internacional, la Dirección General de Aviación Civil, luego del análisis respectivo, resolvió acoger la propuesta anteriormente citada, con las modificaciones que consideró que son necesarias incluirlas

Fechas: Los comentarios pueden ser recibidos hasta el 22 de octubre de 2021.

Direcciones: Subdirector General de Aviación Civil,

Presidente del Comité de Normas

Buenos Aires, OE1 53 Y Avenida 10 de agosto.

Casilla 17-01-2077, teléfono 5932222-831

e-mail: subdirector@aviacioncivil.gob.ec

Información suplementaria:

La DGAC invita a las personas interesadas a participar en el proceso de legislación mediante la presentación de comentarios escritos, estudios o puntos de vista. Además se recibirá criterios relacionados con los impactos económicos y ambientales que puedan resultar de la adopción de la presente regulación. Los comentarios más útiles que se refieren específicamente a un punto de la propuesta y que explican las razones para tal criterio deberán incluir los datos de apoyo para sustentar el criterio expuesto.

Antecedentes

Mediante Memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0685-M de 20 de septiembre del 2021, el Grupo de Trabajo, presentó la propuesta de enmienda a la RDAC 121 “Requisitos de Operación: operaciones domésticas e internacionales regulares y no regulares”. El Comité de Normas en reunión efectuada el 22 de septiembre del 2021, tomó conocimiento del proyecto de modificación de la RDAC antes citada y resolvió, autorizar el inicio del proceso de legislación, con la apertura del expediente y la publicación en la página web de la Institución.

PROPUESTA DEL GRUPO DE TRABAJO

CAPÍTULO – A GENERALIDADES

121. 001 Definiciones y abreviaturas

.....

Huso Horario (Time Zone): Se denomina así a cada una de las 24 áreas equivalente a 15° de longitud. Los husos horarios se definen en relación al tiempo universal coordinado (UTC), con respecto al meridiano de Greenwich. Cada huso horario (15°) equivale a una (1) hora.

.....

CAPITULO – N GESTION DE LA FATIGA

.....

LIMITACIONES DE TIEMPOS DE VUELO, TIEMPOS DE SERVICIO Y PERIODOS DE DESCANSO PARA TRIPULANTES DE CABINA DE MANDO

OPERACIÓN EXCLUSIVA DE CARGA DOMESTICA E INTERNACIONAL.

121.1921E Limitaciones de tiempo de vuelo. - Ningún explotador puede programar a sus tripulaciones y ningún tripulante puede aceptar ser asignado si dicho tiempo de vuelo total de la tripulación excede las horas máximas señaladas en la tabla que consta a continuación:

a) Máximas horas de vuelo pilotos

PILOTOS	HORAS DE VUELO
2	9 en 24 horas consecutiva
	35 en 7 días calendario
	100 en un mes calendario
	1000 en un año calendario
3	13 en 24 horas consecutivas
	100 en un mes calendario
	1000 en un año calendario
4	17 en 24 horas consecutivas
	100 en un mes calendario
	1000 en un año calendario

b) Máximas horas de servicio pilotos

PILOTOS	HORAS DE VUELO
2	12:30 en 24 horas consecutiva 60 en 7 días consecutivos
3	18 en 24 horas consecutivas 60 en un mes calendario
4	20 en 24 horas consecutivas 70 en 7 días consecutivos 240 en un año calendario

En toda asignación de vuelo que se programe iniciando entre las 15:00 y las 03: 00 del día siguiente, el tiempo de servicio de los tripulantes se reducirá en una (1) hora.

c) Períodos de descanso.- 1.- Todos los tripulantes al término de una asignación de vuelo, deben disfrutar de un período de descanso, que comienza a contar desde la terminación del período de servicio cumplido y cuya duración será:

En la base de residencia.

- Para vuelos con duración de cuatro (4) horas o menos, diez (10) horas de descanso.
- Para vuelos con duración de ocho (8) horas o menos, doce (12) horas de descanso.
- Para vuelos con duración mayor de ocho (8) horas, el doble de las horas voladas sin exceder de (24) horas de descanso.

Fuera de la base de residencia.

- Para vuelos con duración de cuatro (4) horas o menos, diez (10) horas de descanso.
- Para vuelos con duración de nueve horas (9) o menos, doce (12) horas de descanso.
- Para vuelos con duración mayor de (9) horas, dieciocho (18) horas de descanso.

2.- Dentro del período de 7 días consecutivos, el tripulante deberá ser relevado de todo servicio por un período mínimo de un día calendario.

3.- Al cumplir el año calendario de actividades de vuelo o las horas anuales establecidas en el presente capítulo, el tripulante deberá disponer de, y la empresa otorgarle los días de descanso (vacaciones) conforme a lo establecido en la legislación laboral vigente,

d) Las compañías aéreas además de cumplir con lo establecido anteriormente, deberán observar lo indicado en las secciones 121.1925 *“Limitaciones de tiempo de vuelo: Transporte de tripulantes (DEADHEAD) Operaciones Domésticas e Internacionales”* y 121.1930 *“Disposiciones generales sobre las limitaciones de tiempo de vuelo, tiempo de servicio y períodos de descanso”*.